



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3137

I 21/07/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 236  
Reglamentación de la cuenta corriente bancaria.  
Modificaciones. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"- Agregar en la Sección 10. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", el siguiente punto:

"10.... Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.

10....1. Los incluidos en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados con motivo del uso indebido de sus documentos de identidad, por parte de terceros, que deseen recuperar su aptitud para operar con cuentas corrientes deberán efectuar una presentación ante el Banco Central de la República Argentina en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

10....1.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

10....1.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de:

i) Los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

ii) Partida de nacimiento.

iii) Acta sobre el estado civil, cuando sea distinto de soltero.

10....2. Dentro de los 15 días hábiles bancarios de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el punto 10....1., el interesado quedará excluido de la citada base de datos."



Se acompañan las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas  
para Entidades Financieras

Andrew Powell  
Economista Jefe  
Area de Economía y Finanzas

ANEXO: 4 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
----------	---

-Indice-

- 10.2. Por inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque.
- 10.3. Por inhabilitaciones originadas en decisión judicial.
- 10.4. Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.
- 10.5. Condición para volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes.

Sección 11. Avisos.

- 11.1. Aspectos generales.
- 11.2. Contenido mínimo.

Sección 12. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

- 12.1. Apertura de cuenta.
- 12.2. Información de percepciones.
- 12.3. Transferencias de saldos.

Sección 13. Disposiciones generales.

- 13.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 13.2. Garantía de los depósitos.
- 13.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.
- 13.4. Devolución de cheques a los libradores.
- 13.5. Actos discriminatorios.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3137	Vigencia: 21.07.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Cese de la inhabilitación.

10.2. Por inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque.

10.2.1. La inhabilitación por esta causal cesará a los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.

10.2.2. En caso de no cancelarse las multas según lo previsto en el punto 10.2.1., los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", salvo que resulte aplicable lo previsto en el punto 10.1.2.

10.3. Por inhabilitaciones originadas en decisión judicial.

Los efectos de la inhabilitación cesarán cuando venza el plazo en ella previsto o la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

10.4. Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.

10.4.1. Los incluidos en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados con motivo del uso indebido de sus documentos de identidad, por parte de terceros, que deseen recuperar su aptitud para operar con cuentas corrientes deberán efectuar una presentación ante el Banco Central de la República Argentina en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

10.4.1.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

10.4.1.2. Fotocopias autenticadas por escribano público de:

i) Los documentos que en cada caso corresponda, conforme a las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", incluida la página correspondiente al último domicilio registrado.

ii) Partida de nacimiento.

iii) Acta sobre el estado civil, cuando sea distinto de soltero.

10.4.2. Dentro de los 15 días hábiles bancarios de haber cumplimentado los requisitos establecidos en el punto 10.4.1., el interesado quedará excluido de la citada base de datos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3137	Vigencia: 21.07.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Cese de la inhabilitación.

10.5. Condición para volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes.

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Sección 1., una vez transcurridos los plazos de inhabilitación, según surja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3137	Vigencia: 21.07.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
10.			"A" 2514	único			1.8.			
	10.1.		"A" 3075							
	10.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075	
	10.1.1.1. y 10.1.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075	
	10.1.1.	2º, 3º y 4º	"A" 3075							
	10.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	1º		
	10.2.		"A" 3075							
	10.2.1.		"A" 2514	único			1.8.2.	2º		
	10.2.2.		"A" 2514	único			1.8.2.	1º		
	10.3.		"A" 3075							
	10.4.		"A" 3137							
	10.5.		"A" 2514	único			1.8.4.		S/Com. "A" 3075	
11.			"A" 3075							
	11.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075	
	11.2.		"A" 3075							
	11.2.1. a 11.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos y Com. "A" 3075	
12.			"A" 2514	único			1.12.		S/Com. "A" 3075	
	12.1.		"A" 2514	único			1.12.1.2. y 1.12.2.			
	12.2.		"A" 2514	único			1.12.3.	1º y 4º	S/Com. "A" 3075	
	12.3.	1º	"A" 3075							
		2º	"A" 2514	único			1.12.3.	5º	S/Com. "A" 3075	
		3º	"A" 2514	único			1.12.3.	6º	S/Com. "A" 3075	
13.			"A" 3075							
	13.1.		"A" 2530							
	13.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2530					3º y 4º		
		3º	"A" 2530					5º		
	13.1.2.		"A" 2530					2º		
	13.2.		"A" 3075							
	13.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. - 1º y 2º párr.	
	13.2.2.		"A" 2807				6.	3º		
	13.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075	
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075	
	13.3.		"A" 1199		I		5.1.			
	13.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.			
	13.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.			
	13.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.			
13.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075		
13.5.		"B" 6572								